



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
IZÚCAR DE MATAMOROS
Organismo Público Descentralizado del Estado de Puebla



REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE IZÚCAR DE MATAMOROS

EL C. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE IZÚCAR DE MATAMOROS, M. en C. JOSÉ ANTONIO VELÁZQUEZ TREJO; MANIFIESTA QUE, EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DERIVADO DE LA SESIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE FECHA 25 DE MARZO DE DOS MIL ONCE, RESPECTO DEL REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD; PARA SU DEBIDA REGULARIZACIÓN, ES PROCEDENTE SOMETER A LA CONSIDERACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL HONORABLE CONSEJO CONSULTIVO DICHO ORDENAMIENTO.

CONSIDERANDO

QUE EL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ADMITE LA EXISTENCIA DE UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR CUYA FINALIDAD SEA PROMOVER LA EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA, ENCAUZÁNDOLA AL DESARROLLO ARMÓNICO DE TODAS LAS FACULTADES DEL SER HUMANO, FOMENTÁNDOLE EL AMOR A LA PATRIA Y LA CONCIENCIA DE LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL EN LA INDEPENDENCIA Y EN LA JUSTICIA.

QUE LA UNIVERSIDAD SE ENCUENTRA COMPROMETIDA CON EL PROCESO DE TRANSICIÓN HACIA LA MODERNIDAD, PARA LO CUAL ATIENDE LA DEMANDA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CON PARÁMETROS DE CALIDAD, PRODUCTIVIDAD, Y UN VÍNCULO FUERTE CON EL SECTOR PRODUCTIVO; CUYO PROPÓSITO ES FORMAR TÉCNICOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS Y, CON EL PROGRAMA DE CONTINUIDAD DE ESTUDIOS, INSTITUIR EL GRADO DE LICENCIATURA DE LAS INGENIERÍAS QUE IMPARTE, DESARROLLANDO UNIVERSITARIOS APTOS EN LA APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y SOLUCIÓN CREATIVA DE PROBLEMAS, ADEMÁS CON SENTIDO INNOVADOR EN LA INCORPORACIÓN DE LOS AVANCES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS.

QUE A PARTIR DEL 28 DE AGOSTO DE 2009 LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE IZÚCAR DE MATAMOROS, MERCED AL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO POR VIRTUD DEL CUAL REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE SU DECRETO DE CREACIÓN, AMPLIÓ LA OFERTA EDUCATIVA DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO NIVEL 5B2 DE LA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL NORMALIZADA DE LA EDUCACIÓN (CINE) DE LA UNESCO, **PARA IMPARTIR ESTUDIOS DEL NIVEL 5 A, CORRESPONDIENTES AL GRADO DE LICENCIATURA.**

LO ANTERIOR OBLIGÓ A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS REGLAMENTOS QUE RIGEN LA VIDA UNIVERSITARIA, PARA IMPLEMENTARLOS EN CONCORDANCIA CON LOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS DENOMINADOS: “**CRITERIOS GENERALES PARA LA PLANEACIÓN, EL DESARROLLO Y LA EVALUACIÓN, EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS POR COMPETENCIAS PROFESIONALES**” Y LOS “**LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS POR COMPETENCIAS PROFESIONALES**”.

POR TAL MOTIVO, CON LA FINALIDAD DE PRECISAR NO SÓLO EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, SINO DE PROPORCIONAR UN MEJOR DESEMPEÑO DEL TRABAJO QUE DESARROLLAN LAS ÁREAS SUSTANTIVAS Y, PARTICULARMENTE, RESPECTO DEL SERVICIO QUE BRINDA TANTO A LOS ESTUDIANTES COMO A LOS DOCENTES, ES FUNDAMENTAL REGULAR LAS RELACIONES ENTRE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA. Y LA INSTITUCIÓN; EN CONSECUENCIA, EL RECTOR, M. EN C. JOSÉ ANTONIO VELÁZQUEZ TREJO, HA DETERMINADO PRESENTAR ANTE EL ÓRGANO DE GOBIERNO, DEBIDAMENTE ACTUALIZADO EL ORDENAMIENTO DENOMINADO:

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE IZÚCAR DE MATAMOROS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones conforme a las cuales se regirá la prestación del servicio social de alumnos.

Artículo 2°.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **Universidad:** La Universidad Tecnológica de Izúcar de Matamoros;
- II. **Dirección:** La Dirección de Vinculación;
- III. **Servicio:** El Servicio Social;
- IV. **Alumno:** La persona registrada con número de control (matrícula) en cualquier cuatrimestre o modalidad por la Universidad, para recibir su formación profesional;
- V. **Empleador:** Las Empresas, Instituciones, o Dependencias de los Sectores Público, Privado y Social;
- VI. **Servicio Interno:** El que se realiza dentro de la Universidad; y
- VII. **Servicio Externo:** El que se realiza fuera de la Universidad.

Artículo 3°.- El servicio social es la realización obligatoria de actividades temporales que desempeña el alumno como complemento de su formación profesional, ética y social y en beneficio e interés de la sociedad.

Artículo 4°.- El servicio social tendrá por objeto:

- I. Desarrollar un compromiso solidario con la sociedad;
- II. Crear actitudes de responsabilidad, reflexivas, críticas y propositivas;
- III. Fomentar en los alumnos su participación en la solución de problemas de los Sectores Público, Privado y Social.

Artículo 5°.- El servicio social podrá iniciarse a partir del segundo cuatrimestre, sin contravenir lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Reglamentaria del artículo 5to. Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones.

Artículo 6°.- El servicio social se realizará preferentemente en actividades de apoyo en aquellos Planes, Programas o Proyectos que contribuyan al Desarrollo Económico Social y Cultural del Estado.

Artículo 7°.- Los programas del servicio social proveerán, tanto en lo administrativo como en lo económico, de los elementos mínimos, necesarios para la realización de su objeto.

Artículo 8°.- Se procurará que las actividades del servicio social estén relacionadas con el campo de estudios del perfil profesional del alumno.

Artículo 9°.- La prestación del servicio social se realizará en un horario que no afecte la actividad escolar del alumno.

Artículo 10.- El servicio social podrá realizarse de forma Interno o Externa.

Artículo 11.- La prestación del servicio social no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral, entre el alumno y el empleador por ser éste en beneficio de la sociedad.

Artículo 12.- Cuando el alumno no cumpla con las actividades asignadas en el servicio social, no se tomará en cuenta las horas acumuladas.

Artículo 13.- Cuando por causa no imputable al alumno, el servicio social se suspenda o se cancele, la Dirección de Vinculación conjuntamente con la Secretaría Académica con base en los antecedentes que obren en los expedientes y en aclaración con el empleador, podrá autorizar su incorporación a otro plan, proyecto o programa.

Artículo 14.- La realización del servicio social en ningún caso obliga al empleador a otorgar estímulo económico alguno, por la prestación del mismo, sin embargo podrá retribuir al alumno con una ayuda adicional para efecto de que cubra gastos de transportación u otros.

Artículo 15.- Para acreditar el servicio social, el alumno deberá cumplir con lo dispuesto por los lineamientos establecidos por la Dirección de Vinculación, los cuales indican que dicho servicio social deberá realizarse del segundo al quinto cuatrimestre.

Artículo 16.- Es requisito para la asignación del alumno a su Estadía Técnica, haber obtenido la carta de liberación de servicio social.

Artículo 17.- Para efectos de titulación, el Departamento de Vinculación elabora y entrega al Departamento de Servicios Escolares, la constancia de acreditación de servicio social.

Artículo 18.- La planeación y coordinación del servicio social son responsabilidad de la Dirección de Vinculación.

Artículo 19.- La Universidad podrá firmar convenios con los empleadores para la realización de planes, programas o proyectos en donde los alumnos puedan cumplir con el servicio social

CAPÍTULO II DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 20.- Corresponde a la Dirección:

I.- Vigilar el cumplimiento del presente reglamento y representar a la Universidad ante las instancias correspondientes para promover, concertar a convenir, planes, programas y proyectos para la realización del servicio social.

Artículo 21.- Corresponde a la Dirección:

I.- Elaborar y difundir el procedimiento, en el que se establecerán los trámites correspondientes para la realización del servicio social; y

II.- Integrar los expedientes con los comprobantes que avalen el cumplimiento del servicio social.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO INTERNO

Artículo 22.- Los alumnos podrán realizar el servicio social en las diferentes áreas de la Universidad acorde con el perfil de su Programa Educativo, exceptuando a quienes hayan sido beneficiados con Becas PRONABES.

Artículo 23.- Si el servicio social se realiza en el Departamento de Actividades Culturales y Deportivas por sus habilidades físico atléticas y/o artístico culturales, durante los primeros cinco cuatrimestres se registrará bajo los siguientes lineamientos:

I. ACTIVIDADES CULTURALES

- a).- El alumno deberá ser seleccionado en cualquiera de los grupos artístico culturales (Rondalla, Danza Folklórica, Música Popular Latinoamericana) por el docente respectivo;
- b).- Cumplir por lo menos con el 90% de las prácticas programadas;
- c).- Cumplir con el 100% de las actuaciones que emanen de las solicitudes a Rectoría, de los grupos artístico culturales; y
- d).- Dar mantenimiento preventivo al material del grupo artístico respectivo (Vestuario e Instrumentos Musicales), así como a las áreas que sean utilizadas.

II. ACTIVIDADES DEPORTIVAS

- a).- El alumno deberá ser seleccionado en las disciplinas deportivas que ofrece la Universidad (Fútbol Soccer; Fútbol Rápido; Basquetbol; Voleibol; Atletismo; Tae Kwon Do; Béisbol, Ajedrez y otras);
- b).- Cumplir por lo menos con el 90% de las prácticas deportivas programadas;
- c).- Se deberá cumplir con el 100% de los juegos oficiales de torneos, locales, regionales y nacionales en los que participe la Universidad; y
- d).- Dar mantenimiento preventivo a las áreas deportivas de la Universidad.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 24.- El alumno tendrá los derechos siguientes:

- I. Gozar de los derechos que les otorga el empleador; y
- II. Ser liberado de la presentación del servicio social, una vez concluidos los trámites correspondientes

Artículo 25.- El alumno tendrá las obligaciones siguientes

- I. Cumplir con las actividades asignadas en el servicio social;
- II. Abstenerse de sustraer, alterar o hacer uso ilícito de la información del empleador; así como conducirse con respeto, honestidad, honradez y profesionalismo;
- III. Cumplir las normas y lineamientos que establezcan los empleadores y las demás que señalen en las disposiciones legales aplicables; y
- IV. Previa autorización del Director de Vinculación y del Secretario Académico, podrá validarse la realización del servicio social hasta dos lugares diferentes, acreditando las horas.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 26.- Los alumnos que incurran en alguna de las responsabilidades descritas en el artículo que antecede, se harán acreedores a las sanciones, que establece el Reglamento Escolar.

Artículo 27.- Para todo aquello que no esté previsto en el presente reglamento, se creará una comisión que estará integrada por el personal que designe el Rector, cuyo objeto será analizar y dictaminar respecto de los asuntos de los cuales tenga conocimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo, y el Rector procederá a su difusión a través de su publicación en la Gaceta Universitaria.

SEGUNDO.- Todo lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por la comisión creada para tal efecto por el Rector.